



RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA  
Nro. 234-AL-GADMPVM-2025

**DECLARATORIA DE DESIERTO Y REINICIO DEL PROCESO  
“IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE VIDEOVIGILANCIA  
PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE  
MALDONADO”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**Que**, el artículo 288 de la misma carta suprema, establece “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*”.

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica “*El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos, actores y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades y proveedores sujetos al ámbito de esta Ley*”.

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona “*El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación*”.

**Que**, el artículo 31 literal C de la Ley Orgánica de Contratación Pública dice “*Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley*”.

**Que**, mediante el sistema de control documental eDoc, se generó el trámite Nro. GADMPVM-2025-5064, para la IMPLEMENTACION DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO.

**Que**, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 171-AL-GADMPVM-2025, de fecha 20 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, en la cual resuelve “*Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA para la “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”, con código del proceso: SIE-GADMPVM-2025-006, por un presupuesto referencial de \$72.824,10 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 10/100 DÓLARES*

*DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, y el plazo estimado de ejecución es de TRESCIENTOS TREINTA (330) días, contado a partir de desde cualquier otra condición de acuerdo a la naturaleza del contrato (...)".*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-CPU-2025-0366-M, de fecha 21 de agosto de 2025, suscrito por el Lcdo. Dennis Rodrigo Villavicencio Jumbo, Técnico Administrativo de Compras Públicas, dirigido a la Comisión Técnica, señalando *"Mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 171-AL-GADMPVM-2025 de fecha 20 de agosto de 2025, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, de conformidad con lo que dispone el Art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- dispone la integración de la Comisión Técnica de la siguiente forma: INTEGRANTES: EN CALIDAD DE: CARGO: Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora Delegado de la Máxima Autoridad Presidente de la Comisión (voz y voto) Tnlg. Carlos Eduardo Gaibor Puente Delegado del jefe de la Unidad Requirente Miembro de la Comisión (voz y voto) Ing. Anselmo German Matabay Caleño Profesional afín al objeto de la contratación Miembro de la Comisión (voz y voto) en la primera diligencia deberá designar de fuera de su seno al Secretario de la misma, quien actuará sin voz y sin voto, y será el responsable de la redacción de las actas necesarias durante toda la tramitación del proceso precontractual, el mismo que no tendrá responsabilidad de las decisiones tomadas".*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0516-M, de fecha 22 de agosto de 2025, suscrito por la Comisión técnica, dirigido al Técnico Administrativo de Compras Públicas, señalando *"Por el presente, nos permitimos designar a usted para que actúe en calidad de Secretario dentro de la sustanciación del proceso de contratación pública signado con el código: SIE-GADMPVM-2025-006, cuyo objeto es la contratación de la: "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO".*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-CPU-2025-0370-M, de fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por el Lcdo. Dennis Rodrigo Villavicencio Jumbo, Técnico Administrativo de Compras Públicas, Técnico Administrativo de Compras Públicas, dirigido a la Comisión Técnica, señalando *"Estimado Abg. Mauricio Vera, Presidente de la comisión técnica, por medio del presente me permito remitir las preguntas realizadas en el proceso para la contratación de la "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO", en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 72.- Preguntas y respuestas, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-UTIC-2025-0394-M, de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Anselmo German Matabay Caleño, Profesional afín



al objeto de la contratación Miembro de la Comisión, dirigido al Secretario de la Comisión, señalando *“En atención al memorando GADMPVM-CPU-2025-0370-M que remite una única pregunta que manifestar lo siguiente: “PREGUNTAS: 1. bajo se art de la normativa se acogen para solicitar experiencia de oferente, y tan puntual en montos y cantidades??” Al respecto, me permito manifestar lo siguiente. Pese a no estar del todo clara la redacción de la pregunta. Para un sistema de video vigilancia con analítica avanzada, donde la calidad, la garantía, el soporte técnico permanente y la compatibilidad a largo plazo de los equipos y software son críticos, es absolutamente indispensable que el oferente demuestre la experiencia necesaria a fin de respaldar el proyecto”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-CPU-2025-0386-M, de fecha 03 de septiembre de 2025, suscrito por el Lcdo. Dennis Rodrigo Villavicencio Jumbo, Técnico Administrativo de Compras Públicas, Técnico Administrativo de Compras Públicas, dirigido al Presidente de la Comisión Técnica, señalando *“En atención al oficio del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), respecto a la suspensión del procedimiento SIE-GADMPVM-2025-006, debido a la presentación de una única oferta, me permito informar que esta entidad ha tomado nota de la situación y se encuentra a la espera de las indicaciones correspondientes. Adjunto la oferta presentada, para su debida revisión. Además, quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional o solicitud de información que el SERCOP pudiera realizar sobre el proceso, con el fin de proceder conforme a la normativa vigente y asegurar la transparencia en el trámite”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0556-M, de fecha 04 de septiembre de 2025, suscrito por el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Presidente de la Comisión Técnica, dirigido al Profesional afín al objeto de la contratación, señalando *“Estimado Ing, adjunto la oferta presentada, para su debida revisión e informe preliminar si la única oferta cumple todos los parámetros de calificación. Además, quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional o solicitud de información que el SERCOP pudiera realizar sobre el proceso, con el fin de proceder conforme a la normativa vigente y asegurar la transparencia en el trámite”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-UTIC-2025-0409-M, de fecha 06 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Anselmo German Matabay Caleño, Profesional afín al objeto de la contratación Miembro de la Comisión, dirigido al Presidente de la Comisión Técnica, señalando *“En atención al Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0556-M, mediante el cual se solicita a esta Unidad la revisión de la oferta presentada dentro del proceso de contratación del sistema de video vigilancia para el cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito informar lo siguiente: Se ha recibido el archivo en formato PDF denominado “OFERTA MFC”, correspondiente a la única propuesta remitida por el presidente de la comisión. Tras la verificación técnica de la documentación y especificaciones presentadas, contrastando con los Términos de Referencia aprobados para el proceso, se determina que la oferta CUMPLE TÉCNICAMENTE con la mayoría de los requerimientos establecidos”.*



**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0607-M, de fecha 24 de septiembre de 2025, suscrito por el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Presidente de la Comisión Técnica, dirigido al Alcalde, señalando *“Por cuanto el proceso de contratación SIE-GADMPVM-2025-006, “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”, se encuentra suspendido de oficio por el SERCOP sin que hasta la fecha tengamos una respuesta sobre la revisión como facultad que les asiste, me permito solicitar a usted para que mediante oficio al SERCOP, hagamos el requerimiento formal de obtener una respuesta sobre la revisión del referido proceso para poder avanzar y cumplir cronogramas inicialmente planificados mismos que ya se encuentran desfasados a la fecha”*.

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2025-4579-OF, de fecha 28 de octubre de 2025, suscrito por la Abg. María Fernanda Merchán Moncayo, Directora de Supervisión de Procedimientos, dirigido al Alcalde, señalando *“De la revisión del procedimiento de contratación No. SIE-GADMPVM-2025-006, respecto a la documentación relevante y demás parámetros que se han contemplado hasta la fase precontractual, no existe observación alguna que realizar por parte de este Ente de control. Al respecto, es preciso recalcar que es responsabilidad de la entidad contratante, a través de sus funcionarios, la ejecución de cada una de las fases de los procedimientos de contratación las cuales deben ser desarrolladas de conformidad a la normativa vigente, siendo de entera responsabilidad de la entidad contratante toda actuación desarrollada para el efecto, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de la materia (...).”*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0685-M, de fecha 05 de noviembre de 2025, suscrito por el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Presidente de la Comisión Técnica, dirigido al Alcalde, señalando *“Señor Alcalde, en cumplimiento a la designación de su autoridad hemos procedido a realizar la apertura y calificación de la única oferta, cuyas actas suscritas remito.”*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-CPU-2025-0474-M, de fecha 07 de noviembre de 2025, suscrito por el Lcdo. Dennis Rodrigo Villavicencio Jumbo, Secretario de la Comisión Técnica, al Presidente de la Comisión Técnica, señalando *“Por medio del presente me permito comunicar que se ha realizado la calificación de la oferta presentada en el proceso dentro del portal de compras públicas. Por motivo de ser la única oferta presentada se procederá a la etapa de negociación por lo que el cronograma para las posteriores fechas. Con lo antes expuesto, se quiere solicitar de la manera más comedida se realice el cambio de secretario del procedimiento debido a que, a la fecha de las siguientes etapas, me ausentare por motivo de uso de mis vacaciones anuales”*.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0707-M, de fecha 11 de noviembre de 2025, suscrito por el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Presidente de la Comisión Técnica, dirigido Asistente de Abastecimiento y Provisiones, señalando *“Estimada compañera, conforme a la excusa presentada por el Lic. Villavicencio, me*



permiso designar a usted como Secretaria de la Comisión para que nos apoye a desarrollar oportunamente el cronograma del proceso de contratación SIE-GADMPVM-2025-006”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ABP-2025-0382-M, de fecha 14 de noviembre de 2025, suscrito por la Abg. Arianna Justine Troya Vergara, Secretaria de la Comisión Técnica, dirigido al Presidente de la Comisión, señalando “*Remito el acta de negociación para la respectiva legalización por parte de los involucrados, la cual se encuentra debidamente adjunta. Adicionalmente, pongo en conocimiento que, una vez revisado el proceso SIE-GADMPVM-2025-006, se observa que el proveedor no ha enviado la oferta inicial, situación que impide ingresar el valor de la negociación en el sistema. Únicamente es posible cargar el acta, mas no registrar el valor negociado. En tal virtud, se requiere un criterio jurídico que indique si es viable continuar con el procedimiento en estas condiciones y, de ser el caso, la instrucción correspondiente sobre los pasos a seguir*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0715-M, de fecha 17 de noviembre de 2025, suscrito por el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Presidente de la Comisión Técnica, dirigido a la Dirección Administrativa, señalando “*Considerando que en el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADMPVM-2025-00, se observa que el proveedor no ha enviado la oferta inicial, situación que impide ingresar el valor de la negociación en el sistema, por lo que es improcedente continuar con el proceso de contratación. Por lo expuesto, devuelvo para que el operador del SERCOP certifique lo que indica y se remita al señor Alcalde como causal para la declaratoria de desierto*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ABP-2025-0383-M, de fecha 17 de noviembre de 2025, suscrito por la Abg. Arianna Justine Troya Vergara, Secretaria de la Comisión Técnica, dirigido al Directora Administrativa (E), señalando “*En base al memorando del estimado Abogado Presidente de la comisión comunica que es IMPROCEDENTE CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Se menciona que el Art. 259. Señala que (...) Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal de Contratación Pública obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participe en el acto de la puja (...)*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-DAD-2025-1652-M, de fecha 17 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Jenny Alexandra Bravo Vergara, Directora Administrativa (E), dirigido al Presidente de la Comisión Técnica, señalando “*Con lo antes expuesto y una vez que la Ab. Justine Troya, ABASTECIMIENTO Y PROVISIONES, certifica que el proveedor no ha procedido a subir la oferta económica inicial en portal de contratación pública, dentro del proceso signado con código Nro. SIE-GADMPVM-2025-006, y de conformidad a la RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 171-AL-GADMPVM-2025, y Art. 88.- Comisión Técnica, párrafo “Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el*



*análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o deserto.” del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se solicita se continúe con el trámite respectivo”.*

**Que**, mediante Acta de Negociación, de fecha 14 de noviembre de 2025, suscrito por la Comisión Técnica, en la cual indican “*Al efecto, se tenía previsto llevar a cabo la negociación; sin embargo, cabe informar que esta no podrá realizarse debido a que el proveedor ONETELECOM CIA.LTDA no ingresó la oferta económica inicial en el portal de compras públicas. Este hecho implica que el proveedor no se encuentra obligado a cumplir con las obligaciones técnicas y económicas correspondientes, por lo que no es posible continuar con el debido proceso. Dando cumplimiento al Art 260 Reglamento General de la LOSNCP. Por las consideraciones expuestas, recomendamos la declaratoria de deserto al presente proceso de contratación y que con disposición de la máxima autoridad se reinicie el proceso con los formatos y normativa actual*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0733-M, de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Presidente de la Comisión Técnica, dirigido al Alcalde, señalando “*Debido a que el proveedor no ha procedido a subir la oferta económica inicial en portal de contratación pública, dentro del proceso signado con código Nro. SIE-GADMPVM-2025-006, y de conformidad a la RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 171-AL-GADMPVM-2025, y Art. 88.- Comisión Técnica, párrafo “Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o deserto.” del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remito el acta suscrita por la Comisión Técnica en la que recomendamos la declaratoria de deserto. Su autoridad disponga lo correspondiente para el reinicio por la necesidad institucional de contar con el servicio”.*

**Que**, mediante sumilla al Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0733-M, el señor Alcalde dispone que se proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva de DECLARATORIA DE DESIERTO Y REINICIO DEL PROCESO “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”;

**Que**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la credencial de Alcalde del GADM PEDRO VICENTE MALDONADO, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexa:

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO** el proceso de “**IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**”, con código número: **SIE-GADMPVM-2025-006**, por un presupuesto referencial de \$72.824,10 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, en virtud de lo establecido en el literal B del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** el reinicio del procedimiento de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA** para la “**IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**”, con código del proceso: **SIE-GADMPVM-2025-006**, por un presupuesto referencial de \$72.824,10 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, y el plazo estimado de ejecución es de **TRESCIENTOS TREINTA (330) días**, contado a partir de desde cualquier otra condición de acuerdo a la naturaleza del contrato.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa y Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 4.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa, conjuntamente con Compras Públicas y demás unidades, departamentos y Direcciones vinculadas al proceso.

**Artículo 5.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y publicación en el portal de compras públicas.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 25 de noviembre de 2025.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

